

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA EN ENTORNOS INSTITUCIONALES Y CULTURALES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-DPR-I-058-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO (CAQUETA).

RESPUESTA A PETICIÓN PRESENTADA POR EL SR. CARLOS ALFONSO R, de parte de la sociedad CRAING LTDA., CONSORCIADO CONSORCIO CDI 2017.

Solicitud presentada por el Sr. CARLOS ALFONSO R, de parte de la sociedad CRAING LTDA., integrante del CONSORCIO CDI 2017, a través de correo electrónico de fecha: miércoles 06 de septiembre de 2017, hora 4:31 P.M.:

Cordial saludo.

En atención a la respuesta emitida por la entidad mediante el documento, publicados en las páginas de los procesos el día 04/09/2017, en los cuales para los proponentes Consorcio CDI 2017 y Consorcio Uribía 2017, fue solicitado el recibo de pago de las primas de las garantías de seriedad, el cual nos permitimos copiar como imagen a continuación:

Proceso 057pagina 8:

<p>Se debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica.</p>	<p align="center">NO CUMPLE</p>	<p>Se requiere al proponente para que de conformidad a los Términos de Referencia de la presente convocatoria aporte el respectivo soporte de pago de la prima de la póliza, en razón a que no lo allega.</p>	<p align="center">NO SUBSANÓ</p> <p>El proponente no allega soporte de pago de la prima de la póliza correspondiente. Mediante Documento de Subsanación allegado por el proponente con radicado: 120171000028162, de fecha: 25/08/2017 y hora: 2:30 P.M., aporta copia de una consignación hecha a Seguros Mundial, pero la misma por si sola no hace alusión a que efectivamente se está pagando la prima de la póliza correspondiente a la aportada en su propuesta. Los Términos de Referencia de la Presente Convocatoria son claros al señalar que los proponentes interesados en participar deben aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica. Por tanto, no subsanó.</p>
--	--	---	---

El proponente no allega soporte de pago de la prima de la póliza correspondiente. Mediante Documento de Subsanación allegado por el proponente con radicado: 120171000028162, de fecha: 25/08/2017 y hora: 2:30 P.M., aporta copia de una consignación hecha a Seguros Mundial, pero la misma por si sola no hace alusión a que efectivamente se está pagando la prima de la póliza correspondiente a la aportada en su propuesta. Los Términos de Referencia de la Presente Convocatoria son claros al señalar que los proponentes interesados en participar deben aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica. Por tanto, no subsanó.

Proceso 058 pagina 11:

Se debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de modo la certificación de la expedición por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica.	NO CUMPLE	Se requiere al proponente para que de conformidad a los términos de referencia aporte el soporte de pago de la prima correspondiente. Para el recibo la certificación de la expedición por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica.	NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA	De la constancia o recibo de pago aportado no se puede evidenciar información alguna, que el pago realizado corresponda a la prima correspondiente de la garantía de seriedad de la oferta presentada.
---	-----------	--	----------------------------	--

De la constancia o recibo de pago aportado no se puede evidenciar información alguna, que el pago realizado corresponda a la prima correspondiente de la garantía de seriedad de la oferta presentada.

Con lo anterior no es de recibo la respuesta de la entidad dado que solicito, para ambos proceso **el recibo de pago de la prima**, que es muy diferente a un Certificado a Paz y Salvo de la póliza de cumplimiento, y mucho menos es de recibo el argumento con el cual se cataloga el recibo de pago adjuntado en la subsanación, con el cual para el evaluador no es posible identificar que corresponde a la póliza del proceso, cuando en estos se evidencia: quien realiza el pago, la empresa aseguradora y el valor exacto de la misma. **(Ojo no es una consignación aleatoria, es una consignación por el valor de la prima generada en la garantía presentada, ni mucho menos un soporte de transacción electrónica, es el pago de la prima según los procedimientos establecidos por la compañía aseguradora para el pago de las primas.**

Sin embargo, por desconocimiento del evaluador, nos permitimos enviar el certificado de Paz y Salvo de la Prima para cada uno de los procesos, con fecha de 1 de septiembre del 2017, en el cual producto de la negativa de la entidad en recibir la consignación del pago de la prima, les ratificábamos a la entidad que la prima efectivamente para los procesos 057 y 058 estaban cubiertos desde el día 25 de agosto del 2017, fecha límite para presentar las respuestas al informe de evaluación.

Razón por la cual, le solicitamos a la entidad evaluar el caso en una segunda instancia, dado que están dejando afuera (rechazando) un proponente que cumple con todos los requisitos solicitados en el proceso y que no tiene impedimento alguno para continuar en el, dado que REPETIMOS E INSISTIMOS, el evaluador solicito el recibo de pago de la póliza y eso fue lo presentando por nosotros como proponentes dentro de los términos y tiempos expuestos por la entidad.

Agradecemos a la entidad se sirva pronunciar antes de dar continuidad al proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la solicitud presentada por el Sr. Carlos Alfonso R. de la firma CRAING LTDA., integrante del CONSORCIO CDI 2017, encaminada a que le sea revisado el asunto relacionado al requerimiento que le hiciera la entidad en el documento de solicitud de subsanabilidad y la subsanación allegada por el proponente, la Entidad se permite dar respuesta a la misma bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Los Términos de Referencia señalan de manera clara e inequívoca sobre la garantía de seriedad de la propuesta lo siguiente:

2.1.8. 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá constituir a su costa y presentar con su oferta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de entidades particulares, así:

La garantía de seriedad de la propuesta se debe constituir en los siguientes términos:

1. **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.
2. **Valor asegurado:** La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto.
3. **Vigencia:** La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha del cierre.
4. **Asegurado/Beneficiario:** El asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7
5. **Tomador/Afianzado:** La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del proponente como figura en el documento de identidad y tratándose de consorcio o unión temporal a nombre de éste y no de su representante legal y deberá indicar los integrantes del mismo y su porcentaje de participación según conste en el documento de constitución.
6. **Se debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica.**

(...)” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Quiere decir puntualmente, que le asiste la obligación a todo proponente interesado en participar de la presente convocatoria de allegar con su propuesta la respectiva póliza de seriedad de la oferta y su respectivo soporte de pago de la misma.

Bajo ese entendido, se procedió una vez revisada la propuesta allegada por el proponente a requerirle lo siguiente: 1. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:** Se requiere al proponente para que de conformidad a los Términos de Referencia de la presente convocatoria aporte el respectivo soporte de pago de la prima de la póliza, en razón a que no lo allega.

Dicho requerimiento se anotó en el Documento de Solicitud de Subsanción, expedido por la entidad en su oportunidad procesal conforme al cronograma de la convocatoria, el pasado dieciocho (18) de agosto de 2017 y publicado en la página web de Findeter ese mismo día, para los fines pertinentes. El plazo para subsanar vencía el veinticinco (25) de agosto de 2017.

A su vez, el proponente allega documento de subsanación de radicado: 120171000028163, fecha: 25/08/2017 y hora: 2:33 P.M., aportando copia de una consignación realizada en el Banco Bancolombia, sin embargo de la misma no se pudo evidenciar que dicho pago fue específicamente realizado a la póliza allegada por el proponente, en razón a que no se observó referencia directa e inequívoca alguna a la prima de la póliza correspondiente.

Bancolombia **FORMATO TRANSACCIONAL** No. 43308741

TIPO DE TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

NUMERO PRODUCTO: CODIGO CONVENIO: NOMBRE TITULAR: CIUDAD: TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: REFERENCIA: TIPO DE OPERACIÓN: No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES OTRO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLÁRES

CHEQUE No. BANCO DEBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

Ciudad	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$ TOTAL EFECTIVO \$ 32909 TOTAL \$ 32909

NEGOCIADA SI NO (Aplica para remesas)

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO: ABONO ALBUDA EN DOLÁRES CON I.V.L.

CONSEJERO: PRESIDENTE/AJUDANTE TASA DE CAMBIO

- CLIENTE -

Adicional a ello, el soporte de pago es en esencia la evidencia que da fe de que la prima de la póliza está recaudada o pagada, ello significa que efectivamente hay una relación directa entre los datos de la póliza y su soporte de pago. Ahora bien, también es sabido que el soporte de pago debe hacer referencia a los datos que identifiquen o hagan distinguir, sin lugar a equívocos la prima de póliza, siendo el número de la póliza el dato específico y válido que permite distinguir al universo de pólizas, puesto que con éste se puede saber a qué documento en especificidad le están aplicando el pago.

En consecuencia, la copia del pago allegado por el proponente no logra singularizar la póliza, toda vez que se relaciona un pago abierto y general a nombre de la aseguradora.

SEGUNDO: es de anotar que las reglas de subsanabilidad establecidas por la entidad, se han contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad de que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, pero la misma se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Dicho plazo venció el veinticinco (25) de agosto de 2017, luego de ese plazo se analizaron las subsanaciones allegadas en tiempo, es decir, las allegadas oportunamente dentro del cronograma fijado para la presente convocatoria.

Posterior a ello, se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el día veintinueve (29) de agosto de 2017, según cronograma. En dicho documento quedó señalado lo siguiente:

CONSORCIO CDI 2017: *Mediante Documento de Subsanación allegado por el proponente con radicado: 120171000028163, de fecha: 25/08/2017 y hora: 2:33 P.M., aporta copia de una consignación hecha a Seguros Mundial, pero la misma por sí sola no hace alusión a que efectivamente se está pagando la prima de la póliza correspondiente a la aportada en su propuesta. Los Términos de Referencia de la Presente Convocatoria son claros al señalar que los proponentes interesados en participar deben aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica. Por tanto, no subsanó.*

Al mencionado informe se le podían hacer observaciones, según cronograma desde el veintinueve (29) de agosto de 2017, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2017. Durante ese lapso de tiempo no hubo manifestación alguna de parte del proponente arriba enunciado.

Posteriormente, el primero (01) de septiembre de 2017, fuera de la oportunidad procesal para presentar a la entidad las observaciones respectivas a que hubiere lugar respecto del INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el proponente allega la siguiente petición, por correo electrónico, a las 5:00 P.M.:

Cordial saludo.

En atención a los informes de evaluación de la entidad, publicados en las páginas de los procesos el día 29/08/2017, en los cuales para los proponentes Consorcio CDI 2017 y Consorcio Uribe 2017, fue solicitado el recibo de pago de las garantías de seriedad los cuales la entidad argumentan que los soportes presentados no son los requeridos, aunque estos corresponden directamente al pago de dichas primas, nosotros nos permitimos adjuntar los certificados expedidos por la entidad que emite la garantía.

Agradecemos a la entidad nos sea habilitados para continuar en el proceso, dado que el recibo presentado, se ve ahora formalizado con las certificaciones adjuntas.

A dicha petición se le respondió en los siguientes términos:

En atención a la observación presentada por la firma CRAING LTDA., integrante del CONSORCIO CDI 2017, encaminada a que le sea habilitada su oferta, por cuanto manifiesta su inconformidad con el resultado obtenido en el componente jurídico y que fue publicado en el Informe respectivo el día veintinueve (29) de Agosto de 2017, la Entidad se permite dar respuesta a la misma bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: el proponente inicialmente presentó una póliza sin el respectivo soporte de pago de la prima de la póliza en mención. Por lo anterior, se solicitó al proponente para que de conformidad a los Términos de Referencia de la presente convocatoria aporte el respectivo soporte de pago de la prima de la póliza, en razón a que no lo allega. Tal requerimiento quedó claramente señalado en el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD publicado el pasado dieciocho (18) de agosto de 2017.

El proponente mediante documento de subsanación presentado el día veinticinco (25) de Agosto de 2017, a las 2:33 P.M., de radicado: 120171000028163, aporta copia de una consignación hecha a Seguros Mundial de fecha 25/08/2017, pero la misma por sí sola no evidencia relación alguna de que efectivamente se esté pagando la prima de la póliza correspondiente a la aportada en la propuesta allegada por el proponente.

Los Términos de Referencia de la Presente Convocatoria son claros al señalar que los proponentes interesados en participar deben aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica. Por tanto, no se tiene como subsanado el requerimiento.

Es de anotar que las reglas de subsanabilidad establecidas por la entidad, se han contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad de que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, pero la misma se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el "Documento de Solicitud de Subsanabilidad" y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Ahora bien, el proponente con ocasión de la oportunidad establecida para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, pretende subsanar su oferta, aportando certificación emitida por la aseguradora en la cual se señala que el pago se hizo a la prima de la póliza en mención.

El documento presentado por el proponente fue requerido en su oportunidad procesal, conforme al cronograma de la presente convocatoria, el cual debió ser aportado con la propuesta o excepcionalmente en la oportunidad procesal establecido para subsanar su oferta, de modo que la misma no es de recibo en esta instancia de la convocatoria. Toda vez que estamos en presencia de una subsanación extemporánea.

Al respecto es necesario precisar que a luz de los Términos de Referencia de la presente convocatoria, los cuales señalan de manera inequívoca que las subsanaciones deben entregarse dentro del término perentorio fijado por la Entidad para atender los requerimientos, se limita expresamente la posibilidad de entregar dichas subsanaciones durante el periodo previo a las observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, no resultando procedente la solicitud realizada por el proponente de aceptar el documento de subsanación en la fecha comprendida entre el 29 y el 31 de agosto de 2017, y mucho menos el primero (01) de Septiembre de 2017, fecha está última en la cual radica la subsanación en forma de observación.

Lo anterior, por cuanto los plazos establecidos para una y otra actividad conllevan actuaciones distintas a las consideradas por el proponente. Para una mayor claridad, se presenta el siguiente esquema en el cual se diferencian las etapas de subsanación y de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes:

CRITERIOS DIFERENCIADORES	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
Definición:	<p>La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero se hará dentro del término establecido para ello en el cronograma del presente proceso de selección, y durante este periodo, el Evaluador podrá solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.</p> <p>Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el "Documento de Solicitud de Subsanabilidad" que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.</p> <p><u>Los documentos aportados por los proponentes en esta oportunidad procesal, se encuentran encaminados a satisfacer las deficiencias detectadas en la verificación inicial de la propuesta, y se allegan en respuesta a las solicitudes de subsanación efectuadas por la Entidad durante el periodo de verificación de requisitos habilitantes.</u></p>	<p>Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.</p> <p>Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.</p> <p><u>Son las comunicaciones a través de las cuales los proponentes presentan razones para objetar el resultado de la verificación de requisitos habilitantes.</u></p>
Objeto:	Que los proponentes subsanen o aclaren las falencias de las cuales adolece su propuesta.	Que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción sobre el resultado de la verificación de requisitos habilitantes efectuada por la Entidad.
Momento de presentación:	Dentro del plazo otorgado por la Entidad, el cual se enmarca dentro del periodo de verificación de requisitos habilitantes, y por lo tanto es ANTERIOR a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.	Dentro del término establecido en el cronograma, el cual es POSTERIOR a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.
Efecto de la extemporaneidad:	Las subsanaciones recibidas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.	Las observaciones presentadas de manera extemporánea serán contestadas bajo el trámite del derecho de petición.
Alcance:	Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.	En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

De otro lado, los Términos de Referencia prevén la regla que indica de manera precisa los tiempos en los cuales la Entidad podrá efectuar las solicitudes a efectos de subsanar o aclarar aspectos que permitan verificar los requisitos habilitantes de los que participan en la Convocatoria, así:

"1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá con horario de atención al público en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Jefatura de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.**

1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, y toda vez que en situación de igualdad se realizaron requerimientos a todos los proponentes que allegaron sus ofertas en el marco de la Convocatoria de la referencia, y que de conformidad con lo indicado en líneas anteriores, la observación al INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, allegado por el proponente CRAING LTDA., integrante del CONSORCIO CDI 2017., es en esencia la subsanación que se allega de manera extemporánea, se mantiene su condición de NO HABILITADO en el componente JURÍDICO.

De modo que considerando no procedente las solicitud presentada por el peticionario antes mencionado, la Entidad ratifica el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Para constancia, se expide a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: si bien el proponente allega las observaciones que considera necesario presentar, éstas no las allegó en su oportunidad procesal establecidas para ello. Por tanto, es de resaltar que los proponentes declaran y expresamente manifiestan en la carta de presentación de la propuesta, numeral nueve (9) lo siguiente:

9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

Es decir, conocen muy bien el contenido de los Términos de Referencia y la dinámica procesal con la que se adelantará la convocatoria, adicionalmente expresa su conocimiento respecto a:

“1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá con horario de atención al público en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Jefatura de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.**

1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Adicionalmente, es imperioso señalar que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Por tanto, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

No obstante dicha posibilidad se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “**Documento de Solicitud de Subsanaibilidad**” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Así mismo, es sabido que cuando los proponentes presentan sus ofertas, manifiestan expresamente de manera clara e inequívoca que aceptan conocer los Términos de Referencia y los procedimientos establecidos en ellos, entre los que se resalta la **PERENTORIEDAD Y PRECLUSIVIDAD** de los términos procesales de las etapas señaladas en los cronogramas.

Fue así que, una vez publicado el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, se les concedió a todos los proponentes en igualdad de condiciones la oportunidad de presentar observaciones al mismo, según cronograma desde el veintinueve (29) de agosto de 2017, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2017. Sin embargo, el proponente no manifestó observación alguna, solo lo viene a hacer una vez vencido el término enunciado, el primero (01) de septiembre de 2017.

De tal manera que, una vez pasado ese lapso de tiempo, ya no le es aceptado a los proponentes hacer observación alguna, toda vez que la oportunidad para ello ha expirado. Es decir, transcurrido el plazo o pasado el término señalado en el cronograma para la presentación de observaciones al INFORME DE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad para ello, y es perentorio y preclusivo toda vez que solo existe esa oportunidad, no hay otra.

Así las cosas, no se acepta la solicitud presentada por el peticionario Sr. Ing. Carlos Alfonso R, de parte de la sociedad, CRAING LTDA., Consorcioado CONSORCIO CDI 2017, y se mantiene su condición de **NO HABILITADO** y se ratifica el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes publicado el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)